



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN, VINCULACIÓN Y POSGRADO

DIRECCIÓN DE POSGRADO

Estudio de las Resoluciones Administrativas emitidas por el Hospital General
Riobamba-IESS en el año 2021.

**Proyecto de investigación previo a la obtención del título de Magister en
Derecho Administrativo.**

AUTOR

Vidal Batallas, María José

TUTOR

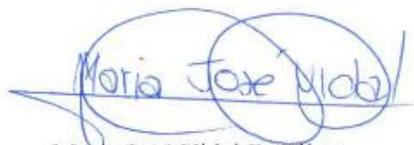
Mgs. Hidalgo, Hugo

Riobamba, Ecuador. 2022

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Yo, María José Vidal Batallas, con cédula de ciudadanía 060260313-6, declaro que soy responsable de todos los criterios, estudios y conclusiones, así como los lineamientos y designios expuestos en el presente proyecto de titulación titulado “ESTUDIO DE LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS EMITIDAS POR EL HOSPITAL GENERAL RIOBAMBA-IESS EN EL AÑO 2021”.

Los derechos de autoría pertenecen a la Universidad Nacional de Chimborazo.



María José Vidal Batallas

C.C.: 0602603136

DICTAMEN FAVORABLE DEL PROFESOR TUTOR

DR. HUGO PATRICIO HIDALO MORALES, CATEDRÁTICO DEL NIVEL DE POST-GRADO DE LA MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO, DE LA DIRECCIÓN DE POSGRADO, DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO.

CERTIFICO:

Haber asesorado y revisado minuciosamente durante todo su desarrollo, el proyecto de investigación previa a la obtención del título de Magister en Derecho Mención en Derecho Administrativo, titulado: “ESTUDIO DE LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS EMITIDAS POR EL HOSPITAL GENERAL RIOBAMBA-IESS EN EL AÑO 2021”, realizado por la señorita María José Vidal Batallas, por lo tanto, autorizo ejecutar los trámites legales para su presentación.



DR. HUGO PATRICIO HIDALO MORALES

TUTOR



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
DIRECCIÓN DE POSGRADO
CERTIFICACIÓN

El Tribunal de Defensa de Trabajo de titulación designado por la Comisión de Posgrado, para receptor la Defensa Privada de la investigación cuyo tema es: "ESTUDIO DE LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS EMITIDAS POR EL HOSPITAL GENERAL RIOBAMBA-IESS EN EL AÑO 2021" presentada por el maestrante: María José Vidal Batallas CERTIFICA que las observaciones realizadas por los Miembros del Tribunal se han superado, razón por la cual, se autoriza presentar el Trabajo Investigativo en la Dirección de Posgrado, para su sustentación pública.

Para constancia de la presente, firman los Miembros del Tribunal.

Riobamba, 25 de noviembre de 2022

Ms. Hugo Patricio Hidalgo Morales
TUTOR

Ms. Manuel Enrique Cisneros Bayas
PRESIDENTE DE TRIBUNAL

Ms. Alex Lluquín Valdiviezo
MIEMBRO DEL TRIBUNAL

Ms. Alex Bayardo Gamboa Ugalde
MIEMBRO DEL TRIBUNAL

CERTICADO ANTIPLAGIO



Dirección de Posgrado
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN,
VINCULACIÓN Y POSGRADO

en movimiento

Riobamba, 14 de diciembre de 2022

CERTIFICACIÓN

Yo, Manuel Enrique Cisneros Bayas, Coordinador del programa de maestría en derecho, mención derecho administrativo. Certifico que la Abg. María José Vital Batallas, con C. I. 0602603136, presento su trabajo de titulación denominado. "ESTUDIO DE LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS EMITIDAS POR EL HOSPITAL GENERAL RIOBAMBA-IESS EN EL AÑO 2021", el mismo que fue sometido al sistema de reconocimiento de texto URKUND evidenciándose un 6% de similitud.

Es todo en cuanto puedo manifestar en honor a la verdad.

Atentamente

Dr. Enrique Cisneros B.
COORDINADOR DE PROGRAMAS DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO, MENCIÓN DERECHO ADMINISTRATIVO

DEDICATORIA

Este documento está dedicado principalmente a mi madre y hermana, mi familia que es el eje y apoyo incondicional en todo momento, sin su ayuda nunca lo hubiera logrado; así como a todos quienes de una o de otra forma han intervenido en esta etapa de aprendizaje, a mis profesores y a mi tutor, los cuales me han apoyado para llegar a esta instancia de mis estudios universitarios al estar presentes fomentando el deseo de superación, de crecimiento y educación quienes han contribuido a la finalización de este logro.

AGRADECIMIENTO

Como primera instancia agradecer a Dios, por ser mi guía y permitirme tener esta experiencia dentro de mi Universidad Nacional de Chimborazo, y a la carrera de Derecho, por permitirme crecer personal y profesionalmente, creando conocimientos y apasionamiento en el Derecho.

Debo agradecer a cada uno de los profesores, a mi tutor y a mis compañeros que con sus conocimientos hicieron parte de este aprendizaje integral de formación, además por permitirme dejar este producto terminado que expresa lo aprendido siendo un recuerdo viviente y prueba de esta historia.

Así también, un gran agradecimiento a mi familia, a mi madre y hermana que me han acompañado en este camino hacia la excelencia profesional, quienes han estado junto a mí días y noches, escuchando y aprendiendo al no haber sido fácil el aprendizaje virtual, siendo mi motivación al alentarme a culminar este proceso.

Finalmente, agradecer a quien lee este documento y lo adopta como fuente de conocimiento y doctrina, por permitir que esta experiencia y los conocimientos adquiridos formen parte de su información intelectual.

ÍNDICE GENERAL

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

DICTAMEN FAVORABLE DEL PROFESOR TUTOR

CERTIFICADO DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

CERTICADO ANTIPLAGIO

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

ÍNDICE GENERAL

RESUMEN

PALABRAS CLAVE

ABSTRACT

KEYWORDS

INTRODUCCIÓN	12
1. CAPÍTULO I	13
1.1 MARCO REFRENCIAL	13
1.1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	13
1.2 OBJETIVOS	14
1.2.1 OBJETIVO GENERAL	14
1.2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS	14
1.3 JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA	15
2. CAPITULO II.....	16
2.1 MARCO TEÓRICO	16
2.1.1 ESTADO DEL ARTE.....	16
2.2 FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA	19
2.2.1 UNIDAD I INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.....	19
2.2.2 GRAFICO N° 1 Estructura Orgánica IESS.....	22
2.2.3 GRAFICO N° 2 Logotipo	22
2.3 UNIDAD II LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.....	23
2.3.1 Definición.....	23
2.3.2 Actividades de la administración pública.....	24
2.4 UNIDAD III LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.....	26
2.4.1 Definición.....	26
2.4.2 Partes de una Resolución.....	27

2.4.3	Partes de una Resolución.....	27
2.5	UNIDAD IV LA MOTIVACIÓN	29
2.5.1	La Motivación en la Constitución de la República del Ecuador	29
2.5.2	La Motivación en el Código Orgánico Administrativo.....	30
2.6	HIPÓTESIS.....	31
3.	CAPÍTULO III.....	32
3.1	MARCO METODOLÓGICO	32
3.1.1	Método científico.....	32
3.1.2	Enfoque	32
3.1.3	Tipos de investigación.....	32
3.1.4	Diseño de investigación	33
3.1.5	Técnicas e instrumentos de recolección de la información	33
3.1.6	Instrumentos de investigación	33
4.	CAPÍTULO IV.....	53
4.1	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	53
4.1.1	Conclusiones.....	53
4.1.2	Recomendaciones	54
4.1.3	Bibliografía.....	56
5.	CAPÍTULO V.....	58
5.1	PROPUESTA.....	58
5.1.1	Portada	58
5.1.2	Información general	59
5.1.3	Introducción.....	60
5.1.4	Problematización.	60
5.1.5	Objetivos	60
5.1.6	Desarrollo de la propuesta.....	61

RESUMEN

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 370 determina al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, cuyas siglas son IESS, como una entidad autónoma regulada por la Ley, siendo responsable de la presentación de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados, mismas que se financian con los propios aportes de las personas afiliadas sean estas voluntarias o dependientes, nacionales o domiciliados en el extranjero.

Con este preámbulo considerando que el IESS es una entidad autónoma, la cual se encuentra regulada por la ley, no obstante, más que una entidad libre depende considerablemente del Estado, quien delega a un miembro principal en su Consejo Directivo, sin embargo, el Director General es quien ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial para lo cual se ha expedido la Ley de Seguridad Social.

El IESS al ser un ente de gran tamaño se encuentra desconcentrado a nivel nacional, encontrándose en todas y cada una de las provincias del Estado Ecuatoriano, mantiene el control administrativo a través de las Direcciones Provinciales.

En el área médica en cada una de las ciudades en las que existen Unidades Médicas (Hospitales) sean estos de primero, segundo o tercer nivel, tienen cada uno sus propias autoridades, tal es el caso del Hospital General Riobamba, Hospital de segundo nivel de complejidad, que se encuentra dirigido por un Director Administrativo en calidad de Máxima Autoridad, responsable de la emisión de todas las disposiciones para el manejo y buen funcionamiento de esta institución.

Con tales consideraciones, dicho Director Administrativo para el ejercicio de sus funciones, y aplicando la normativa vigente emite sus disposiciones a través de resoluciones administrativas, mismas que son expedidas tanto para los trámites administrativos internos como externos.

La presente investigación estará enfocada en las Resoluciones administrativas de relevancia tomando en cuenta lo que determina la normativa legal vigente, analizándose en especial el principio de motivación consagrado en Código Orgánico Administrativo.

PALABRAS CLAVES

IESS, Resoluciones Administrativas, principio de motivación

ABSTRACT

The Constitution of the Republic of Ecuador, in its article 370, determines the Ecuadorian Institute of Social Security, whose acronym is IESS, as an autonomous entity regulated by the Law, being responsible for the presentation of the provision of the contingencies of the obligatory universal in insurance to its affiliates, which are financed with the contributions of the affiliated persons, whether they are volunteers or dependents, nationals or domiciled abroad. With this preamble, considering that the IESS is an autonomous entity, which Law regulates, more than a free entity, it depends considerably on the State, which delegates a primary member to its Board of Directors. However, the Director General is the one who exercises legal, judicial, and extrajudicial representation for which the Social Security Law has been issued. The IESS, being a large entity, is decentralized at the national level. Being found in every Ecuadorian province, it maintains administrative control through the Provincial Directorates. In the medical area in each of the cities where there are Medical Units (Hospitals), whether they are first, second or third level, each one has its authority, such is the case of the Riobamba General Hospital, a second-level Hospital in complexity, which an Administrative Director directs as the Highest Authority, responsible for issuing all provisions for the management and proper functioning of this institution. With such considerations, said Administrative Director, for exercising his functions and applying current regulations, issues his provisions through administrative resolutions, which are issued for internal and external administrative procedures. The present investigation will be focused on the relevant administrative Resolutions considering what is determined by the current legal regulations, analyzing, in particular, the principle of motivation enshrined in the Organic Administrative Code.

Keywords: IESS, Administrative Resolutions, the principle of reasoning.



Escanea el código QR para:
**MARIA FERNANDA
PONCE MARCILLO**

Reviewed by:
Mgs. Maria Fernanda Ponce
ENGLISH PROFESSOR
C.C. 0603818188

INTRODUCCIÓN

La presente investigación involucra el análisis y aplicación del principio de motivación estipulado en el Código Orgánico Administrativo en las Resoluciones Administrativas emitidas por la Máxima Autoridad del Hospital General Riobamba-IESS, aplicando lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo -COA- es una norma relativamente nueva (2017) que establece de forma concreta y clara los principios generales del procedimiento administrativo, lo que no pasaba con las normas predecesoras (ERJAFE) que por el desconocimiento de esta norma había una mala organización en su aplicación y contexto, dando una mala visión del Derecho Administrativo ecuatoriano.

La falta de equilibrio en los principios del procedimiento administrativo anterior obligó a los legisladores a la emisión del nuevo ordenamiento administrativo, naciendo en el año 2017 el Código Orgánico Administrativo (COA), en razón, la normativa anterior creaba conflictos que lesionaban los derechos de los administrados, estableciendo un velo de indefensión, normas disgregadas, anquilosadas, violando el estado de derecho, amparado en la Constitución del Ecuador.

Esta incertidumbre no solo afectaba al administrado sino también a los funcionarios públicos quienes, sin tener una norma clara, ponían en juego su buena discrecionalidad frente a las solicitudes de los usuarios, solucionando los problemas reclamados y en el peor de los casos, se creaban problemas más grandes que eran ventilados en instancias judiciales.

Problemas que también han afectado en la emisión de las Resoluciones Administrativas emitidas por la Máxima Autoridad del Hospital General Riobamba-IESS, mismos que para nuestra investigación tomaremos como punto de referencia y estudio el año 2021, en este análisis el COA ha venido a surtir efectos positivos en la solución de conflictos y vacíos preexistentes, análisis que se efectuará a través de métodos de investigación mixtos que permitan determinar el impacto en las resoluciones administrativas.

1.CAPÍTULO I

1.1 MARCO REFRENCIAL

1.1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

A través de este texto se pretende realizar el estudio de las Resoluciones Administrativas emitidas por la Máxima Autoridad en el Hospital General Riobamba-IESS en el año 2021, enfocados en la estructura legal y jurídica de las mismas en aplicación el COA.

Además, de analizar el impacto que ha tenido la aplicación del COA, en mejora de la estructura de los actos administrativos, así como en la determinación y solución de falencias tales como nulidades, acciones legales y contenciosas.

Considerando que la problemática del procedimiento administrativo obedece a larga data, evidenciando una falta de organización y elución del debido proceso por falta de normativa, lo que se ha ido remediando paulatinamente con la llegada del Código Orgánico Administrativo en el año 2017, en donde nace una nueva era en la Administración.

En este contexto es importante analizar si efectivamente ha surtido efectos positivos en el Hospital General Riobamba – IESS, o ha generado problemas por la mala aplicación de sus actos administrativos amparados en el COA, tomando en cuenta que la legitimidad, el debido proceso, seguridad jurídica y confianza legítima, deben ser los criterios para orientar a las autoridades en la toma de decisiones correctas y adecuadas, cuando los procedimientos administrativos tienen una función doble, la primera es la gestión y la segunda es permitir que la administración pública tome decisiones adecuadas y correctas sujetas a las limitaciones del ordenamiento jurídico vigente.

1.2 OBJETIVOS

1.2.1 OBJETIVO GENERAL

- Realizar un análisis jurídico y legal del cumplimiento del principio de motivación de acuerdo a lo que determina el Código Orgánico Administrativo, en las Resoluciones Administrativas emitidas por el Hospital General Riobamba- IESS en el año 2021.

1.2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Establecer la importancia del principio de motivación en la emisión de Resoluciones Administrativas en el Hospital General Riobamba-IESS.
- Realizar un análisis y estudio jurídico en forma aleatoria de las Resoluciones Administrativas emitidas por las Autoridades del Hospital General Riobamba – IESS, en el año 2021, para determinar la existencia de falencias que pueden generar un acto administrativo viciado.

1.3 JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA

El acto administrativo es definido por la Jurisprudencia, como la manifestación de la voluntad de la administración pública, propenso a producir efectos jurídicos ya sea creando, modificando o extinguiendo derechos para los administrados o en contra de éstos, teniendo como principales presupuestos la sujeción al orden jurídico y el respeto por las garantías y derechos de los administrados.

En este sentido los servidores públicos pasan a ser responsables de aplicar o evadir lo que determina la normativa en la emisión de cualquier acto administrativo, debiendo respetar la legalidad que no es otra cosa que el sometimiento de las autoridades al sistema normativo en la actuación administrativa, lo que implica que toda actuación debe estar amparada en la normativa como garantía, exigiendo que dichos actos estén conforme manda la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa de menor jerarquía.

Si hablamos de motivación en los actos públicos en este caso en las Resoluciones Administrativas debemos obligatoriamente considerar el principio de legalidad estipulado en la Constitución de la República del Ecuador, principio que garantiza que en el ejercicio de la potestad todo acto administrativo presume de motivación, disposición dada en la misma norma suprema en su Art. 76, literal 1) que determina: “1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”, CR pag35; de no ser así este análisis nos ayudará a determinar las falencias y consecuencias que pudieran ocasionar nulidades.

Lo descrito se obtendrá a través de la aplicación de técnicas de investigación aplicadas a los diferentes resoluciones administrativas y la motivación con la que fueron emitidas.

2.CAPITULO II

2.1 MARCO TEÓRICO

2.1.1 ESTADO DEL ARTE

Con base a la investigación a realizarse sobre el “Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social”, se reconoce lo siguiente:

En el año 2011 a través de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, los Ingenieros (Guamán Ch. Judy. Ortega T, 2013), exhibe su trabajo de titulación “AUDITORÍA DE GESTIÓN APLICADA AL TALENTO HUMANO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL IESS, DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CHIMBORAZO, POR EL PERÍODO 2011, dentro de lo que se indica:

“La Asamblea Nacional, reunida en 1998 para reformar la Constitución Política de la República, consagró la permanencia del IESS como única institución autónoma, responsable de la aplicación del Seguro General obligatorio.

El IESS, según lo determina la vigente Ley del Seguro Social Obligatorio, se mantiene como entidad autónoma, con personería jurídica, recursos propios y distintos de los Fisco. El 30 de noviembre de 2001, en el Registro Oficial N° 465 se publica la LEY DE SEGURIDD SOCIAL, que contiene 308 artículos, 23 disposiciones transitorias, una disposición especial única, una disposición general”

Para los profesionales a partir del año 1998 después de haber pasado un largo y arduo camino el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social es proclamado como una entidad única y autónoma que mantiene personería jurídica y recursos propios regulada por la Ley de Seguro Social vigente hasta la actualidad, con lo que se determina que al ser una entidad autónoma puede emitir sus propias regulaciones internas, tal es el caso de las resoluciones administrativas.

Para una entrevista escrita para el medio informativo PRIMICIAS¹ emitida por el Director encargado del IESS, David Ruales, hace una denuncia de violación a la autonomía del IESS por un proyecto de Ley del Ejecutivo, señalando:

“El manejo de los recursos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IEES) es autónomo, dice su director encargado, David Ruales quien denunció que el proyecto de ley para el Ordenamiento de las Finanzas públicas, propuesto por el gobierno, atenta a la independencia de esa institución (...) durante su exposición, el director general encargado afirmó que la autonomía que tiene el IESS impide que el seguro esté supeditado a las decisiones del Ejecutivo”.

Dentro de la entrevista el objetivo de aquel Director era hacer notar que el IESS goza de autonomía en las actividades económicas, legales y administrativas por las cuales puede tomar sus propias decisiones para un correcto funcionamiento interno.

Para (Murillo. V), en su documento “La motivación de la sentencia en el Proceso Civil Romano”, señala:

“En cualquier sistema procesal mínimamente desarrollado, se exige que toda sentencia, además del fallo o parte dispositiva, reúna dos requisitos fundamentales: que sea congruentes y que esté motivada. Por sentencia congruente se entiende aquella que adecúa las peticiones de las partes deducidas oportunamente en el pleito y la parte dispositiva de la resolución judicial. Motivación de las sentencias, como acto importantísimo y culmen de la actividad jurisdiccional, se denomina a aquella parte de la misma que precede y justifica el fallo; es decir, expresa las razones que el órgano jurisdiccional ha tenido en cuenta para decidir en el sentido en que lo haya hecho”

El autor como conclusión a su obra establece la importancia de la motivación en cualquier sistema, debiendo las resoluciones reunir ciertos requisitos convirtiéndose en

1 PRIMICIAS. IESS denuncia “violación a su autonomía” en proyecto de ley del Ejecutivo.
<https://www.primicias.ec/noticias/economia/iess-denuncia-violacion-autonomia-proyecto-ejecutivo/>

un acto de gran jerarquía con la que culmina una disposición, aplicada desde la antigüedad hasta la actualidad.

Por otro lado, para (García. F, 2012), en su texto “LA MOTIVACIÓN”, publicado en el año 2012, con respecto a este principio, señala:

“Con la aparición de los derechos humanos, el derecho a tener jueces, a ser oído y tener un proceso con todas las garantías, fomentó una evolución notable en el concepto del debido proceso; y así tenemos un proceso constitucional con el agregado de principios y presupuestos que conciliaban en el argumento, de que sin garantías procesales efectivas y certeras, no había posibilidad alguna para desarrollar los derechos fundamentales, especialmente con la garantía básica constitucional de la motivación”

Para el tratadista García Falconí, la motivación forma parte esencial del debido proceso, y como protección de todos los ciudadanos, en tal razón este principio es fundamental para garantizar lo enmarcado en la Constitución.

El Abogado (Ortiz, 2020), a través de la Universidad Regional Autónoma de los Andes, expone su proyecto de investigación “EL PRINCIPIO DE MOTIVACIÓN Y LA SEGURIDAD JURÍDICA”, en donde señala:

“El sentido que se atribuye al principio constitucional de motivar sentencias se inserta en el sistema de garantías que las constituciones democráticas crean para la tutela de los individuos frente al poder estatal y, en particular, frente a las manifestaciones de ese poder de la jurisdicción. La motivación se configura como criterio diferenciador entre racionalidad y arbitrariedad”

El Abogado Christian Giovanni Ortiz Suárez, de una forma sintetizada indica como todos los individuos estamos protegidos ante el Estado en todas sus formas garantizando que todo acto debe estar sustentado y sustanciado en la normativa sin que se puede aplicar algo que no está determinado.

2.2 FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

2.2.1 UNIDAD I INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

2.2.1.1 El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en la Constitución

El artículo 370 de la Constitución de la República del Ecuador, determina las características del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, determinando:

“El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma regulada por la ley, será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados”

Pudiendo indicar que la seguridad social constituye un derecho básico de todos los ciudadanos, encargada de la salud pública, con objetivos y principios fundamentales, libres e íntegros, capaces de tomar sus propias decisiones, para lo cual se encuentra descentralizado en cada una de las provincias del Ecuador, conformado por una estructura determinada, dentro de la cual el Ejecutivo tiene un delegado directo, quien presidirá su Consejo Directivo.

2.2.1.2 Naturaleza jurídica

Al ser el IESS un ente autónomo, consagrado en la Constitución del Ecuador, emite su propia normativa, la Ley de Seguridad Social, publicada originalmente en el año 2001, siendo modificada en más de una ocasión, estando actualmente vigente, normativa dentro de la cual se determina su naturaleza jurídica.

“Artículo 16.- Naturaleza Jurídica. - El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) es una entidad pública descentralizada, creada por la Constitución Política de la República, dotada de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto indelegable la prestación del Seguro General Obligatorio en todo el territorio nacional.

El IESS no podrá ejercer otras atribuciones ni desempeñar otras actividades que las consignadas en la Constitución Política de la República y esta ley.

Sus fondos y reservas técnicas son distintos de los del fisco, y su patrimonio es separado del patrimonio de cada uno de los seguros comprendidos en el Seguro General Obligatorio.

Sus ingresos por aportes personales y patronales, fondos de reserva, descuentos, multas, intereses, utilidades de inversiones, contribución financiera obligatoria del Estado, y los demás señalados en esta Ley, no podrán gravarse bajo ningún concepto, ni destinarse a otros fines que a los de su creación y funciones.

Sus prestaciones en dinero no serán susceptibles de cesión, embargo o retención, salvo los casos de alimentos debidos por ley o de obligaciones contraídas a su favor, y estarán exentas del pago de impuestos.

El IESS estará exonerado del impuesto al valor agregado y de todos los impuestos a la importación de equipos hospitalarios, aparatos, instrumentos y equipos médicos y quirúrgicos, insumos hospitalarios y fármacos, para el cumplimiento de sus finalidades. Estas importaciones deberán ser autorizadas en forma previa por el Consejo Directivo”.

En la vida jurídica e institucional del Ecuador, ciertas entidades deben ser considerados como personas jurídicas públicas, la normativa constitucional y doctrinal no los define estrictamente, limitando a ser estas las instituciones o ramas de los servicios públicos del Estado, mismos que se constituyen como organismos con sus propias competencias con una vida privada que según sus propias normativas se convierten en públicos, tal es el caso del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, ente autónomo con servicios públicos.

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social actualmente mantiene una autonomía administrativa, por tal razón está apto para emitir contratos, resoluciones o disposiciones incluso nombramientos lo cual realiza valiéndose de su propia normativa y estructura interna.

2.2.1.3 Principios de organización

Así mismo dentro de la Ley ibidem, también se determina cuáles son los principios de organización del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, dentro de los principales están:

“Autonomía. – La autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, la ejercerá el IESS a través del Consejo Directivo, mediante la aprobación de normas técnicas y la expedición de reglamentos y resoluciones que serán de aplicación en todos los órganos y dependencias del Instituto”

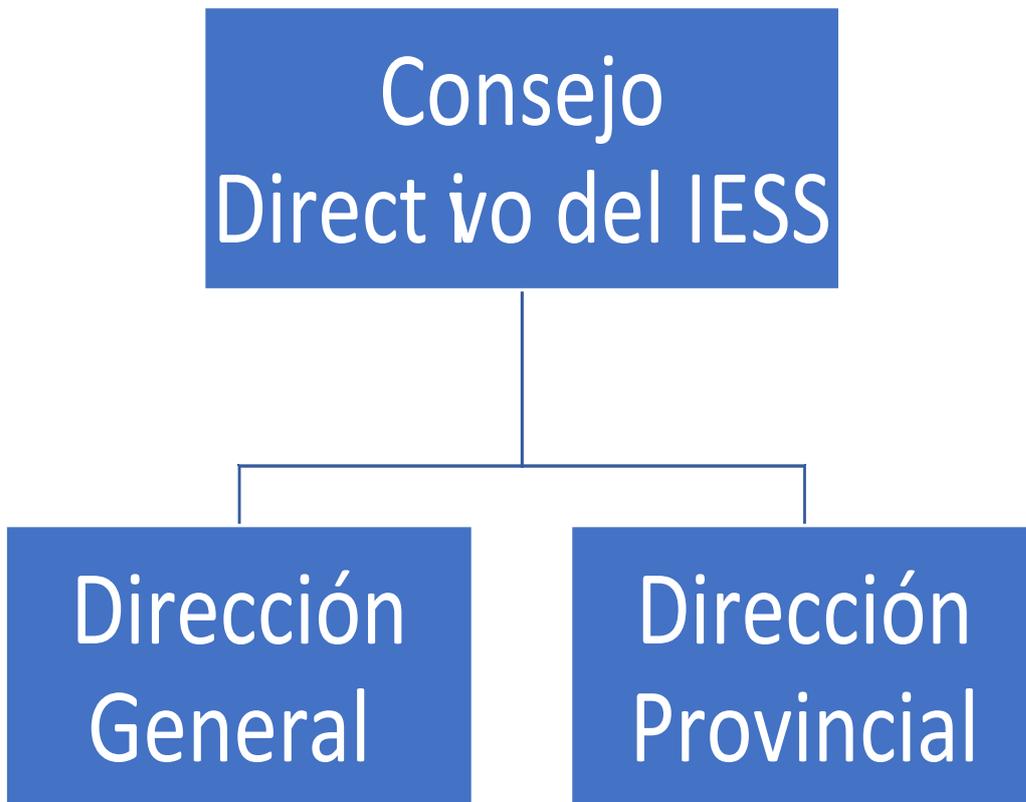
“Descentralización Operativa. – El IESS integrará a las unidades médicas de su propiedad en entidades zonales de prestación de salud a sus afiliados y jubilados, a cuyo efecto las constituirá como empresas con personería jurídica propia”

Cada una de las entidades sean públicas o privadas mantienen una estructura para su organización, siendo el objetivo mantener un concepto jerárquico de subordinación entre cada una de las unidades que interactúa internamente tanto nacional como descentralizadas, esto para el cumplimiento de las metas planteadas y lograr los objetivos propuestos.

Al mantener el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social principios organizacionales ayuda a que las tareas sean compartidas, ordenadas, vigiladas y en algunos casos agrupadas y lograr los objetivos planteados, por tal razón como principio de esta Institución se encuentra el de descentralización operativa, facultando a cada unidad provincial a cumplir las actividades de forma disgregada, sean estas actividades de dependencia nacional o de autoridad permitiendo el cumplimiento eficiente de los procesos y objetivos.

De acuerdo a lo detallado se presentará la estructura del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, de acuerdo a lo establecido en la normativa

2.2.2 GRAFICO N° 1 Estructura Orgánica IESS



Así también el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, mantiene un logotipo tradicional que a través de los tiempos desde su creación ha ido sufriendo variantes, manteniendo siempre una imagen familiar y los colores distintivos, verde, amarillo, azul y rojo, creando un referente visual identificable y amigable para sus usuarios.

2.2.3 GRAFICO N° 2 Logotipo



FUENTE: Resolución C.D. 535 Reglamento Orgánico Funcional

ELABORADO POR: María José Vidal Batallas

2.3 UNIDAD II LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

2.3.1 Definición

La Constitución de la República del Ecuador, determina el significado de administración pública.

“Artículo 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”

Es así que la administración pública tiene como función principal la de instituir y fomentar una relación amigable entre el Estado o gobierno y el pueblo o ciudadanos, siendo el nexo entre estas las entidades públicas y los funcionarios que trabajan en ellas, teniendo como principal objetivo el satisfacer los requerimientos de los ciudadanos y dar solución a las necesidades.

En la actualidad este nexo se ha visto afectado por una interacción informática debido a las circunstancias técnicas, no obstante, se ha agilizado la atención evitando filas innecesarias, malos tratos a los funcionarios y la implementación de formatos que facilitan el buen manejo de los servicios públicos.

La administración pública tiene como funciones primordiales el atender las necesidades de los ciudadanos de cada localidad, resguardando el buen funcionamiento y orden interno de un país, además de garantizar la existencia de una relación diplomática entre estado y ciudadano, manteniendo un sistema social y político operativo todos los días del año brindando una atención oportuna.

Es tan importante la administración pública que en el Código Orgánico Administrativo se encuentra determinado bajo los derechos de los ciudadanos, indicando:

“Artículo 31.- Derecho fundamental a la buena administración pública. Las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que

se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código”

La administración pública viene hacer un derecho fundamental al estar encargada de la dirección y gestión de todos los actos estatales dentro del marco del derecho, de las exigencias de los ciudadanos, realizando actividades a nombre del estado, considerando siempre que la administración pública se encontrará siempre en una posición superior a la del administrado, al poder interpretar unilateralmente ciertos actos y contratos brindándole al estado la autoridad de someter a sus administrados con la aplicación de multas y sanciones por el incumplimiento de sus deberes.

2.3.2 Actividades de la administración pública

El Código Orgánico Administrativo determina como actividades de la administración pública al acto administrativo, definiendo así:

“Artículo 98.- Acto Administrativo. – Acto Administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”

Por ende, los actos administrativos se encargan de resolver particularidades de la administración pública, siendo una decisión de carácter ejecutable, emitida cumpliendo las regulaciones y normativa teniendo como objetivo resolver inconvenientes suscitados entre el estado y sus administrados, o a su vez emitiendo disposiciones internas de carácter obligatorio para los funcionarios y usuarios de los servicios de cada una de las entidades públicas.

Habitualmente el acto administrativo esta emitido de forma escrita, sin embargo, en la actualidad debido a la sistematización de los procesos los actos administrativos han sido emitidos de forma digital sin que esto limite su validez y ampliación.

A través de un artículo jurídico publicado por varios docentes de la Universidad de Loja, determinan la naturaleza jurídica de los actos administrativos, señalando:

“Con las recientes reformas legales, el ordenamiento jurídico ecuatoriano ha previsto que todas las actuaciones de los organismos que conforman el sector público, se someterán a las regulaciones contempladas en el Código Orgánico Administrativo COA, publicado en el Segundo Suplemento al Registro Oficial N° 31, de 07 de julio de 2017, este cuerpo normativo deroga todas las disposiciones concernientes a los actos administrativos procedimientos administrativos, recursos en vía administrativa y caducidad de las competencias que se opongan al Código vigente, que estaban previstas en varios cuerpos normativos, principalmente el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva”

Por tal razón, a partir de la publicación del COA todas y cada una de las Entidades Públicas se encuentran obligadas a la aplicación de lo que determina el mismo, en tal razón el hecho que dentro del Hospital General Riobamba se emitan las disposiciones a través de un acto administrativo como lo es las Resoluciones Administrativas.

2.4 UNIDAD III LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

2.4.1 Definición

Al nombrar una Resolución Administrativa, hablamos de una orden escrita emitida por un superior para el cumplimiento de acciones, teniendo carácter de obligatorio y de aplicación inmediata dentro del ámbito de su jerarquía y competencia.

Para el Mgs. (Cabrera, 2009), en su artículo jurídico, publicado en la revista jurídica “Docentia et Investigatio”, define a la resolución administrativa como: *“Un documento de carácter oficial que contiene la declaración decisiva de la autoridad administrativa sobre un asunto de su competencia”*

Además, indica que: *“Son actos administrativos las declaraciones de las entidades que en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta”*

Es decir, la resolución administrativa viene a ser un instrumento del administrador hacia sus administrados, en donde emite disposiciones de aplicación inmediata mediante las cuales también puede solicitar la ejecución de actividades en pro de una comunidad, entidad o ciudadanos, a su vez también a través de los actos administrativos los administradores tienen la facultad de firmar o deshacer contratos, iniciar obras, comprar bienes o servicios, insumos y demás materiales indispensables para el normal funcionamiento de las instituciones públicas y para la atención a los usuarios que acuden a estas.

Dentro de las particularidades de las Resoluciones administrativas es importante recalcar que estas deben estar formuladas por iniciativa propia o siempre y cuando sea dispuesto por un superior considerando la normativa vigente tanto interna como general sin que la emisión de estas disposiciones vaya en contra de otras de igual o mayor jerarquía que afecto a cierto o un gran grupo de ciudadanos al tener atribuciones institucionales o gubernamentales de acuerdo al estado o jerarquía.

2.4.2 Partes de una Resolución

Según el Mgs. (Cabrera, 2009), en su artículo jurídico, publicado en la revista jurídica “Docentia et Investigatio”, también indica las partes de una resolución, siendo estas:

- a) *Membrete*
- b) *Nombre del año*
- c) *Código*
- d) *Lugar y fecha*
- e) *Texto*
- f) *Firma, post firma y sello redondo de la autoridad que la expide*
- g) *Distribución*
- h) *Pie de página*
Como parte complementaria
- i) *Asunto*
- j) *Anexo*

Partes de una resolución que puede variar de acuerdo al funcionario que elabore el documento, a la institución, y a la jerarquía de quien la emita, no existe una normativa que determine exactamente cuáles son las partes de una resolución, no obstante de acuerdo a jurisprudencia se ha podido tomar en consideración las antes descritas como fuente, las mismas que abarcan un contexto amplio y detallado de las partes incluyendo además unos complementos, tales como anexos que pueden ayudar a entender de mejor forma la decisión de las resoluciones.

2.4.3 Partes de una Resolución

La Resolución Administrativa está conformada por las siguientes partes:

- Parte Expositiva
- Parte considerativa
- Parte resolutive
- Parte final

La parte expositiva es conocida también como la exhibición del problema, en donde se expone los antecedentes, los hechos y relatos que propiciaron la creación del acto administrativo, describiéndose una historia corta desde los inicios del problema y la causa que lo originó para quien lo lea tenga una idea clara de cómo fueron los acontecimientos sin que haya antes sabido del caso y poder entender a una simple lectura.

Por otro lado, la parte considerativa está relacionada con lo fáctico a través de una exposición precisa, ordenada, relacionada y clara de los elementos y razones por las cuales se emite el acto administrativo, pueden ser de hecho o de derecho.

En tanto, la parte resolutive comprende la decisión tomada por la autoridad, esto en base a lo expuesto en la etapa considerativa, esta decisión es de aplicación inmediata y de cumplimiento obligatorio al tener fuerza legal.

Por último, la parte final es considerada un texto usualmente repetitivo, mediante el cual se indica ciertos aspectos que se deben realizar por mandato de la resolución, algunas de estas frases pueden ser “comuníquese” o “regístrese”, incluso se puede indicar si la resolución deberá ser “archivada”.

2.5 UNIDAD IV LA MOTIVACIÓN

2.5.1 La Motivación en la Constitución de la República del Ecuador

Con relación a la motivación que debe tener todo acto administrativo, la Constitución de la República del Ecuador, señala:

“Artículo 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...)

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...)

l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en los que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hechos. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentran debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”

Con respecto a lo señalado, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en adelante Corte IDH, respecto de la motivación, en la sentencia dictada dentro del caso Chinchilla Sandoval vs. Guatemala expuso que la sustentación de una adecuada motivación en las resoluciones debe estar expresada claramente para permitir una conclusión debidamente razonada.

Además, la misma Corte Constitucional del Ecuador mediante la emisión de varios documentos tomados como jurisprudencia ha indicado que la mera anunciación de fundamentos de hecho o de normas jurídicas dichas de forma disemina no sustenta el derecho de motivación de estos actos, obligándole al juez o juzgador realizar una explicación fundamentada, evitando la discrecionalidad y arbitrariedad, garantizando que la motivación es un eje primordial en el derecho a la defensa².

Por tanto, los actos administrativos al ser instrumentos mediante los cuales se ordena la ejecución de disposiciones deben estar motivados de una forma razonable de acuerdo a

2 Sentencia Nro. 2004-13-EP/19, 2019

la normativa con lógica y coherencia con la realidad y el entorno, además de ser comprensible para los administrados, teniendo suficientes méritos que demuestren la razón de la decisión tomada.

2.5.2 La Motivación en el Código Orgánico Administrativo

Con respecto a la motivación el COA, define al acto administrativo, indicando:

“Artículo 98.- Acto administrativo. Acto administrativo es la declaratoria unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”

En tanto, que el mismo COA señala los requisitos para la validez del acto administrativo, señalando:

“Artículo 99.- Son requisitos de validez: (...)

5. Motivación...”

Así mismo, nos enseña que se deberá observar para determinar si un acto administrativo está o no motivado, indicando:

“Artículo 100.- En la motivación del acto administrativo se observará:

- 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance.*
- 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo.*
- 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados.*

Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada.

Si la decisión que conste en el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se depende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado”.

En tal razón la normativa es clara al señalar que todo acto administrativo, en este caso las Resoluciones administrativas que haya emitido el Hospital General Riobamba-IESS, debieron estar debidamente motivadas y de ser el caso que las mismas no hayan cumplido con lo que determina el artículo 100 del COA, se entenderá que las mismas no han sido motivadas.

2.6 HIPÓTESIS

En la emisión de las Resoluciones Administrativas emitidas por el Hospital General Riobamba-IESS se respeta el principio de motivación

3.CAPÍTULO III

3.1 MARCO METODOLÓGICO

3.1.1 Método científico

Para el desarrollo de esta investigación se manejará el método analítico, sistemático y descriptivo.

Analítico. – Permitirá analizar y estudiar detalladamente los aspectos importantes y fundamentales del problema que se está investigando.

Sistemático. – Permitirá conocer con exactitud el objeto de estudio, desarrollando un trabajo sistemático y ordenado.

Descriptivo. – Permitirá la descripción de cualidades y características de la población que se investigue.

3.1.2 Enfoque

La presente investigación obedece a un enfoque cualitativo al seguir un proceso sistemático y metodológico teniendo como principal propósito el determinar las características y cualidades del problema de estudio, al describir cómo se aplicó el principio de motivación en la emisión de las Resoluciones Administrativas en el año 2021 en el Hospital General Riobamba – IESS.

3.1.3 Tipos de investigación

De acuerdo a los objetivos planteados la presente investigación es:

Bibliográfica / Documental. – Toda vez que la investigación se realizará a través de estudio de textos jurídicos afines apegados con la problemática de esta investigación; así mismo para la elaboración del estado del arte y la parte teórica del trabajo se

utilizarán documentos físicos y virtual que permitirán detallar de forma textual y teórica el problema que se investiga.

Cualitativa. – Este tipo de investigación permitirá demostrar las características, cualidades y descripción del fenómeno a investigar.

Descriptiva. – Este tipo de investigación permitirá la narración y descripción de los nuevos conocimientos encontrados relacionados a la investigación, a través del estudio de doctrina y libros que se detalle el principio de motivación.

3.1.4 Diseño de investigación

De acuerdo a la estructura tendrá un diseño de investigación de campo, por cuanto el problema se estudiará en un ambiente y contexto real de acuerdo a las características que este presenta, mediante el contacto directo con la institución que emite los actos administrativos; así como también no habrá ningún tipo de manipulación de variables.

3.1.5 Técnicas e instrumentos de recolección de la información

El tratamiento de la información se realizará a través de un análisis cualitativo, al ser una información que se ha recogido a través de documentos, los mismos que se analizarán a través de observación directa al haberse entregado por parte del Hospital General Riobamba las resoluciones administrativas emitidas en el transcurso del año 2021.

3.1.6 Instrumentos de investigación

Para la interpretación y tratamiento de la información se ha aplicado técnicas documentales, para lo cual se ha recolectado 202 Resoluciones emitidas por la Máxima Autoridad del Hospital General Riobamba-IESS en el año 2021.

Para lo cual vamos a dar inicio identificando al tipo de Resoluciones administrativas emitidas de acuerdo a lo que determina la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

Artículo 6.- Definiciones.

1. Adjudicación: Es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o el órgano competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en la Ley.
5. Contratación Pública: Se refiere a todo procedimiento concerniente a la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras públicas o prestación de servicios incluidos los de consultoría. Se entenderá que cuando el contrato implique la fabricación, manufactura o producción de bienes muebles, el procedimiento será de adquisición de bienes. Se incluyen también dentro de la contratación de bienes a los de arrendamiento mercantil con opción de compra.
16. Máxima Autoridad: Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante (...).
24. Pliegos: Documentos Precontractuales elaborados y aprobados para cada procedimiento, que se sujetarán a los modelos establecidos por el Servicio Nacional de Contratación Pública.³

Así mismo el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación pública, referente a las etapas de los procesos de contratación, determina:

Artículo 13.- Información relevante. - Para efectos de publicidad de los procedimientos de contratación en el Portal www.compraspublicas.gob.ec se entenderá como información relevante la siguiente:

1. Convocatoria;
2. Pliegos;
3. Proveedores invitados;
4. Preguntas y respuestas;
5. Ofertas presentadas por los oferentes, con excepción de la información calificada como confidencial por la entidad contratante conforme a los pliegos;
6. Resolución de Adjudicación;

³ Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Art. 6

7. Contrato suscrito, con excepción de la información calificada como confidencial por la entidad contratante conforme a los pliegos;
8. Contratos complementarios, de haberse suscrito;
9. Ordenes de cambio, de haberse emitido;
10. Cronograma de ejecución de actividades contractuales;
11. Cronograma de pagos; y,
12. Actas de entrega recepción, o actos administrativos relacionados con la terminación del contrato. (...) ⁴

Dentro de la documentación recabada, se determina que en un 95% las Resoluciones Administrativas que emite la Máxima Autoridad del Hospital General Riobamba – IESS corresponden a procesos de contratación pública; dentro de los cuales tenemos los siguientes tipos de resoluciones:

Resolución de Inicio: Acto Administrativo que da inicio a los procesos de contratación pública, mismos que son suscrito por la Máxima Autoridad.

Resolución de Adjudicación: Acto Administrativo que finaliza la etapa precontractual de un proceso de contratación pública.

Resolución de delegación de responsables o Coordinadores de Área: Acto Administrativo mediante el cual la Máxima Autoridad delega funciones a cierto servidor público para que ejerza las mismas frente a un grupo de personas en nombre y a representación de ella.

4 Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Art. 13

Para la interpretación de las resoluciones de un universo de 202 se ha tomado una muestra de 20 resoluciones, mismas que se las ha dividido de la siguiente manera:

MUESTRA	NÚMERO
Resoluciones de Inicio	10
Resolución de adjudicación	10
TOTAL	20

Luego del estudio en forma aleatoria de acuerdo con los casos estudiados se procedió a realizar un análisis de acuerdo a lo siguiente:

RESOLUCIONES DE INICIO

TIPO DE RESOLUCIÓN	CASO ESTUDIADO	ANÁLISIS	NORMA VIOLENTADA COA	CONSECUENCIA LEGAL NORMA DE CONTROL
Resolución de Inicio - IESS-HG-RI-DA-2021-0060-R	Adquisición de dispositivos médicos descartables (ternos, batas, gorros, mascarillas) para el Hospital General Riobamba	Resolución Administrativa emitida por la Máxima Autoridad del HGR, que cumple con las partes de forma, así como con las partes legales, con lo que respecta a la motivación de acuerdo a lo que determina el COA, en su parte inicial realiza el señalamiento de la norma jurídica al realizar una exposición de derecho al indicar la normativa vinculante; así mismo realiza una calificación de los hechos relevantes, al exponer la documentación relevante que da inicio a la adquisición y para finalizar se explica la pertinencia jurídica en 6 artículos.	Artículo 100 numeral 1. En el señalamiento de la norma jurídica, se lo realiza de forma general, sin tomar en cuenta la normativa referente al objeto de contrato, en este caso no se hace referencia a la normativa referente a dispositivos médicos emitida por el Ministerio de Salud Pública.	Al no hacer constar la normativa pertinente, ocasiona que una vez adjudicado el proceso de contratación al momento de la ejecución del contrato la Entidad no disponga de normativa que asegure la buena y normal ejecución y entrega de los bienes adquiridos.
Resolución de Inicio - IESS-HG-RI-DA-2021-0074-R	Adquisición de alimentos perecibles para el Hospital General Riobamba	Resolución Administrativa emitida por la Máxima Autoridad del HGR, que cumple con las partes de forma, así como con las partes legales, con lo que respecta a la motivación de acuerdo a lo que determina el COA, en su parte inicial realiza el señalamiento de la norma jurídica al realizar una exposición de derecho	En este documento no se violenta ninguna normativa, se expone el señalamiento de la norma jurídica, se califica los hechos relevantes y se da una explicación de la pertinencia jurídica.	

		al indicar la normativa vinculante; así mismo realiza una calificación de los hechos relevantes, al exponer la documentación relevante que da inicio a la adquisición y para finalizar se explica la pertinencia jurídica en 6 artículos.		
Resolución de Inicio - IESS-HG-RI-DA-2021-0077-R	Adquisición del medicamento cloruro de sodio líquido parenteral 0.9 % x 100 ML para el Hospital General Riobamba	Resolución Administrativa emitida por la Máxima Autoridad del HGR, que cumple con las partes de forma, así como con las partes legales, con lo que respecta a la motivación de acuerdo a lo que determina el COA, en su parte inicial realiza el señalamiento de la norma jurídica al realizar una exposición de derecho al indicar la normativa vinculante; así mismo realiza una calificación de los hechos relevantes, al exponer la documentación relevante que da inicio a la adquisición y para finalizar se explica la pertinencia jurídica en 6 artículos.	Artículo 100 numeral 1. En el señalamiento de la norma jurídica, se lo realiza de forma general, sin tomar en cuenta la normativa referente al objeto de contrato, esto es a la adquisición de fármacos o medicamentos emitida por el Ministerio de Salud Pública.	Al no hacer constar la normativa pertinente, ocasiona que una vez adjudicado el proceso de contratación al momento de la ejecución del contrato la Entidad no disponga de normativa que asegure la buena y normal ejecución y entrega de los medicamentos de acuerdo a las seguridades al ser bienes que van hacer entregados, utilizados o suministrados en seres humanos.
Resolución de Inicio - IESS-HG-RI-DA-2021-0087-R	Adquisición del medicamento losartán sólido oral 50 MG para el Hospital General Riobamba	Resolución Administrativa emitida por la Máxima Autoridad del HGR, que cumple con las partes de forma, así como con las partes legales, con lo que respecta a la motivación de acuerdo a lo que determina el COA, en su parte	Artículo 100 numeral 1. En el señalamiento de la norma jurídica, se lo realiza de forma general, sin tomar en cuenta la normativa referente al objeto de contrato, esto es a la adquisición de	Al no hacer constar la normativa pertinente, ocasiona que una vez adjudicado el proceso de contratación al momento de la ejecución del contrato la Entidad no disponga de normativa que asegure la buena y normal

		inicial realiza el señalamiento de la norma jurídica al realizar una exposición de derecho al indicar la normativa vinculante; así mismo realiza una calificación de los hechos relevantes, al exponer la documentación relevante que da inicio a la adquisición y para finalizar se explica la pertinencia jurídica en 6 artículos.	fármacos o medicamentos emitida por el Ministerio de Salud Pública.	ejecución y entrega de los medicamentos de acuerdo a las seguridades al ser bienes que van hacer entregados, utilizados o suministrados en seres humanos.
Resolución de Inicio - IESS-HG-RI-DA-2021-0128-R	Adquisición del medicamento enzalutamida sólido oral 40 MG para el Hospital General Riobamba	Resolución Administrativa emitida por la Máxima Autoridad del HGR, que cumple con las partes de forma, así como con las partes legales, con lo que respecta a la motivación de acuerdo a lo que determina el COA, en su parte inicial realiza el señalamiento de la norma jurídica al realizar una exposición de derecho al indicar la normativa vinculante; así mismo realiza una calificación de los hechos relevantes, al exponer la documentación relevante que da inicio a la adquisición y para finalizar se explica la pertinencia jurídica en 6 artículos.	Artículo 100 numeral 1. En el señalamiento de la norma jurídica, se lo realiza de forma general, sin tomar en cuenta la normativa referente al objeto de contrato, esto es a la adquisición de fármacos o medicamentos emitida por el Ministerio de Salud Pública.	Al no hacer constar la normativa pertinente, ocasiona que una vez adjudicado el proceso de contratación al momento de la ejecución del contrato la Entidad no disponga de normativa que asegure la buena y normal ejecución y entrega de los medicamentos de acuerdo a las seguridades al ser bienes que van hacer entregados, utilizados o suministrados en seres humanos.
Resolución de Inicio - IESS-HG-RI-DA-	Adquisición de productos lácteos y huevos para el Hospital General	Resolución Administrativa emitida por la Máxima Autoridad del HGR, que cumple con las partes de forma, así como con las partes	En este documento no se violenta ninguna normativa, se expone el señalamiento de la norma jurídica, se califica los hechos	

2021-0195-R	Riobamba	legales, con lo que respecta a la motivación de acuerdo a lo que determina el COA, en su parte inicial realiza el señalamiento de la norma jurídica al realizar una exposición de derecho al indicar la normativa vinculante; así mismo realiza una calificación de los hechos relevantes, al exponer la documentación relevante que da inicio a la adquisición y para finalizar se explica la pertinencia jurídica en 6 artículos.	relevantes y se da una explicación de la pertinencia jurídica.	
Resolución de Inicio - IESS-HG-RI-DA-2021-0216-R	Adquisición de dispositivos médicos para laboratorio clínico para equipos automatizados para el Hospital General Riobamba Grupo 7	Resolución Administrativa emitida por la Máxima Autoridad del HGR, que cumple con las partes de forma, así como con las partes legales, con lo que respecta a la motivación de acuerdo a lo que determina el COA, en su parte inicial realiza el señalamiento de la norma jurídica al realizar una exposición de derecho al indicar la normativa vinculante; así mismo realiza una calificación de los hechos relevantes, al exponer la documentación relevante que da inicio a la adquisición y para finalizar se explica la pertinencia jurídica en 6 artículos	Artículo 100 numeral 1. En el señalamiento de la norma jurídica, se lo realiza de forma general, sin tomar en cuenta la normativa referente al objeto de contrato, en este caso no se hace referencia a la normativa referente a dispositivos médicos emitida por el Ministerio de Salud Pública.	Al no hacer constar la normativa pertinente, ocasiona que una vez adjudicado el proceso de contratación al momento de la ejecución del contrato la Entidad no disponga de normativa que asegure la buena y normal ejecución y entrega de los bienes adquiridos.
Resolución de	Adquisición del	Resolución Administrativa emitida por la	Artículo 100 numeral 1.	Al no hacer constar la normativa pertinente,

<p>Inicio - IESS-HG-RI-DA- 2021-0309-R</p>	<p>medicamento cloruro de sodio líquido parenteral 0.9% x 500 ML para el Hospital General Riobamba</p>	<p>Máxima Autoridad del HGR, que cumple con las partes de forma, así como con las partes legales, con lo que respecta a la motivación de acuerdo a lo que determina el COA, en su parte inicial realiza el señalamiento de la norma jurídica al realizar una exposición de derecho al indicar la normativa vinculante; así mismo realiza una calificación de los hechos relevantes, al exponer la documentación relevante que da inicio a la adquisición y para finalizar se explica la pertinencia jurídica en 6 artículos.</p>	<p>En el señalamiento de la norma jurídica, se lo realiza de forma general, sin tomar en cuenta la normativa referente al objeto de contrato, esto es a la adquisición de fármacos o medicamentos emitida por el Ministerio de Salud Pública.</p>	<p>ocasiona que una vez adjudicado el proceso de contratación al momento de la ejecución del contrato la Entidad no disponga de normativa que asegure la buena y normal ejecución y entrega de los medicamentos de acuerdo a las seguridades al ser bienes que van hacer entregados, utilizados o suministrados en seres humanos.</p>
<p>Resolución de Inicio - IESS-HG-RI-DA- 2021-0367-R</p>	<p>Adquisición del medicamento clortalidona sólido oral 50 MG para el Hospital General Riobamba</p>	<p>Resolución Administrativa emitida por la Máxima Autoridad del HGR, que cumple con las partes de forma, así como con las partes legales, con lo que respecta a la motivación de acuerdo a lo que determina el COA, en su parte inicial realiza el señalamiento de la norma jurídica al realizar una exposición de derecho al indicar la normativa vinculante; así mismo realiza una calificación de los hechos relevantes, al exponer la documentación relevante que da inicio a la adquisición y para finalizar se explica la pertinencia jurídica en 6</p>	<p>Artículo 100 numeral 1. En el señalamiento de la norma jurídica, se lo realiza de forma general, sin tomar en cuenta la normativa referente al objeto de contrato, esto es a la adquisición de fármacos o medicamentos emitida por el Ministerio de Salud Pública.</p>	<p>Al no hacer constar la normativa pertinente, ocasiona que una vez adjudicado el proceso de contratación al momento de la ejecución del contrato la Entidad no disponga de normativa que asegure la buena y normal ejecución y entrega de los medicamentos de acuerdo a las seguridades al ser bienes que van hacer entregados, utilizados o suministrados en seres humanos.</p>

		artículos.		
Resolución de Inicio - IESS-HG-RI-DA-2021-0405-R	Adquisición de equipo de protección personal, mandiles de plomo, protector de tiroides, protector de gónadas para el Hospital General Riobamba	Resolución Administrativa emitida por la Máxima Autoridad del HGR, que cumple con las partes de forma, así como con las partes legales, con lo que respecta a la motivación de acuerdo a lo que determina el COA, en su parte inicial realiza el señalamiento de la norma jurídica al realizar una exposición de derecho al indicar la normativa vinculante; así mismo realiza una calificación de los hechos relevantes, al exponer la documentación relevante que da inicio a la adquisición y para finalizar se explica la pertinencia jurídica en 6 artículos	Artículo 100 numeral 1. En el señalamiento de la norma jurídica, se lo realiza de forma general, sin tomar en cuenta la normativa referente al objeto de contrato, en este caso no se hace referencia a la normativa referente a dispositivos médicos emitida por el Ministerio de Salud Pública.	Al no hacer constar la normativa pertinente, ocasiona que una vez adjudicado el proceso de contratación al momento de la ejecución del contrato la Entidad no disponga de normativa que asegure la buena y normal ejecución y entrega de los bienes adquiridos.

En cuanto de las resoluciones de inicio analizadas se determina que las mismas cumplen con la estructura convencional de las resoluciones manteniendo una parte expositiva, considerativa, resolutive y final, no obstante, de acuerdo a lo establecido por el COA, éstas en la parte expositiva se señala la normativa en donde se ha considerado como primera norma la Constitución del Ecuador, con relación al ámbito de salud y atención médica a la ciudadanía, así mismo se señala la Ley Orgánica de Salud; la Ley de Seguridad Social, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, con relación a la parte considerativa en la cual se debe redactar los hechos relevantes se ha tomado en cuenta normativa interna del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, tal como el Manual de procesos de gestión de contratación pública del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Resolución emitida por el Comité de Ética y Transparencia del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Acción de personal de la Máxima Autoridad; además de invocar a los documentos habilitantes correspondientes a la etapa previa de los procedimientos de contratación pública; con relación a la parte resolutive una vez que se ha expuesto lo anterior, únicamente se resuelve el inicio de proceso que era la razón principal de estos documentos, con respecto a la parte final, siguiendo la estructura es un texto repetitivo en donde se indica aspectos que se deben realizar por mandato de la misma resolución.

Al analizar la parte resolutive, la misma no se realiza de una forma motivada, por ende incumple lo que determina el COA al señalar que la motivación debe tener una explicación de la pertinencia, por cuanto no se hace referencia a ninguna norma, solamente se resuelve aprobar los pliegos y el cronograma, sin hacer constar la razón, ni motivación de realizar esta acción o tomar esta decisión, además no se expone si la documentación de sustento está bien, mal, completa o de acuerdo a lo que solicita la normativa, en lo que respecta a los procesos de adquisición de dispositivos médicos y fármacos no se hace constar la normativa relevante emitida por el Ministerio de Salud, lo que ocasionaría falencias al momento de la recepción de los bienes al ser bienes para uso en seres humanos mismos que deben cumplir ciertos parámetros sanitarios.

De las resoluciones de inicio analizadas, se determina que las mismas siguen un formato establecido adecuado por la Institución, las cuales en su parte expositiva no varían en

forma, obedeciendo a un “copia y pega” de la información, sin importar la naturaleza de la compra, además de tomar la misma normativa, no se hace un análisis singularizado para cada procedimiento, así mismo en la parte considerativa únicamente se modifica datos específicos como fechas, número de memorandos, personal emisor de documentos, entre otros, en la parte resolutive se mantiene el formato y se modifica únicamente datos específicos, siendo el mismo texto en todas las resoluciones.

RESOLUCIONES DE ADJUDICACIÓN

TIPO DE RESOLUCIÓN	CASO ESTUDIADO	ANÁLISIS	NORMA VIOLENTADA COA	CONSECUENCIA LEGAL NORMA DE CONTROL
Resolución de Adjudicación - IESS-HG-RI-DA-2021-0071-R	Mantenimiento preventivo de los 3 ascensores marca KEYCO ubicados en el edificio de hospitalización del Hospital General Riobamba	Resolución Administrativa emitida por la Máxima Autoridad del HGR, que cumple con las partes de forma, así como con las partes legales, con lo que respecta a la motivación de acuerdo a lo que determina el COA, en su parte inicial realiza el señalamiento de la norma jurídica al realizar una exposición de derecho al indicar la normativa vinculante; así mismo realiza una calificación de los hechos relevantes, al exponer la documentación relevante que da inicio a la adquisición y para finalizar se explica la pertinencia jurídica en 5 artículos.	Artículo 100 numeral 1. En el señalamiento de la norma jurídica, se lo realiza únicamente con normativa interna de la Institución, haciendo referencia a memorandos o documentos emitidos por Jerárquicos Superiores, más no se hace constar normativa con carácter de Ley o Reglamento, sin que se motive adecuadamente.	Al no hacer constar en la parte resolutive disposiciones o normativa clara acorde o en derecho se procede a realizar una adjudicación sin fundamento legal basada únicamente en las actas elaboradas por funcionarios de la Institución, sin dar importancia a la decisión tomada, la cual una vez emitida compromete la erogación económica hacia una tercera persona (proveedor) sin que se justifiquen la pertinencia adecuadamente.
Resolución de Adjudicación - IESS-HG-RI-DA-2021-0073-R	Adquisición de dispositivos médicos descartables (ternos, batas, gorros, mascarillas) para el Hospital General Riobamba	Resolución Administrativa emitida por la Máxima Autoridad del HGR, que cumple con las partes de forma, así como con las partes legales, con lo que respecta a la motivación de acuerdo a lo que determina el COA, en su parte inicial no realiza un señalamiento de la norma jurídica, únicamente procese a transcribir los	Artículo 100 numeral 1. En la parte considerativa se hace constar párrafo referente a la normativa, mismo que indica el término que tienen para realizar la adjudicación, más no se hace referencia a la normativa en la cual se basa o fundamenta la resolución, considerando	Al no hacer constar en la parte resolutive disposiciones o normativa clara acorde o en derecho se procede a realizar una adjudicación sin fundamento legal basada únicamente en las actas elaboradas por funcionarios de la Institución, sin dar importancia a la decisión tomada, la cual una

		actos realizados dentro del proceso de contratación, tales como actas e informes, sin justificar motivadamente y en derecho las acciones realizadas, solo se realiza una calificación de los hechos relevantes, al exponer la documentación y para finalizar se explica la pertinencia jurídica en 5 artículos.	únicamente fundamentos de hecho que no justifican la decisión de la adjudicación.	vez emitida compromete la erogación económica hacia una tercera persona (proveedor) sin que se justifiquen la pertinencia adecuadamente. Así mismo al tratarse de la adquisición de dispositivos médicos de uso humano no se hace constar ningún tipo de normativa de salud que garantice la entrega de dispositivos de uso humano bajo las condiciones sanitarias.
Resolución de Adjudicación - IESS-HG-RI-DA-2021-0133-R	Adquisición del medicamento levonorgestrel sólido parenteral (implante subdérmico) 150 MG (2 varillas de 75 MG) para el Hospital General Riobamba	Resolución Administrativa emitida por la Máxima Autoridad del HGR, que cumple con las partes de forma, así como con las partes legales, con lo que respecta a la motivación de acuerdo a lo que determina el COA, en su parte inicial no realiza un señalamiento de la norma jurídica, únicamente procese a transcribir los actos realizados dentro del proceso de contratación, tales como actas e informes, sin justificar motivadamente y en derecho las acciones realizadas, solo se realiza una calificación de los hechos relevantes, al exponer la documentación y para finalizar se explica la pertinencia jurídica en 5 artículos.	Artículo 100 numeral 1. En la parte considerativa se hace constar párrafo referente a la normativa, mismo que indica el término que tienen para realizar la adjudicación, más no se hace referencia a la normativa en la cual se basa o fundamenta la resolución, considerando únicamente fundamentos de hecho que no justifican la decisión de la adjudicación.	Al no hacer constar en la parte resolutive disposiciones o normativa clara acorde o en derecho se procede a realizar una adjudicación sin fundamento legal basada únicamente en las actas elaboradas por funcionarios de la Institución, sin dar importancia a la decisión tomada, la cual una vez emitida compromete la erogación económica hacia una tercera persona (proveedor) sin que se justifiquen la pertinencia adecuadamente. Así mismo al tratarse de la adquisición de fármacos de uso humano no se hace constar ningún tipo de normativa de salud que garantice la entrega de los medicamentos de uso humano bajo las

				condiciones sanitarias.
Resolución de Adjudicación - IESS-HG-RI-DA-2021-0133-R	Reapertura Adquisición de dispositivos médicos de anestesiología	Resolución Administrativa emitida por la Máxima Autoridad del HGR, que cumple con las partes de forma, así como con las partes legales, con lo que respecta a la motivación de acuerdo a lo que determina el COA, en su parte inicial no realiza un señalamiento de la norma jurídica, únicamente procese a transcribir los actos realizados dentro del proceso de contratación, tales como actas e informes, sin justificar motivadamente y en derecho las acciones realizadas, solo se realiza una calificación de los hechos relevantes, al exponer la documentación y para finalizar se explica la pertinencia jurídica en 5 artículos.	Artículo 100 numeral 1. En la parte considerativa se hace constar párrafo referente a la normativa, mismo que indica el término que tienen para realizar la adjudicación, más no se hace referencia a la normativa en la cual se basa o fundamenta la resolución, considerando únicamente fundamentos de hecho que no justifican la decisión de la adjudicación.	Al no hacer constar en la parte resolutive disposiciones o normativa clara acorde o en derecho se procede a realizar una adjudicación sin fundamento legal basada únicamente en las actas elaboradas por funcionarios de la Institución, sin dar importancia a la decisión tomada, la cual una vez emitida compromete la erogación económica hacia una tercera persona (proveedor) sin que se justifiquen la pertinencia adecuadamente. Así mismo al tratarse de la adquisición de dispositivos médicos de uso humano no se hace constar ningún tipo de normativa de salud que garantice la entrega de dispositivos de uso humano bajo las condiciones sanitarias.
Resolución de Adjudicación - IESS-HG-RI-DA-2021-0161-R	Adquisición del medicamento rocuronio bromuro líquido parenteral 10 MG/ML x 5 ML para el Hospital General Riobamba	Resolución Administrativa emitida por la Máxima Autoridad del HGR, que cumple con las partes de forma, así como con las partes legales, con lo que respecta a la motivación de acuerdo a lo que determina el COA, en su parte inicial no realiza un señalamiento de la norma jurídica, únicamente procese a transcribir los	Artículo 100 numeral 1. En la parte considerativa se hace constar párrafo referente a la normativa, mismo que indica el término que tienen para realizar la adjudicación, más no se hace referencia a la normativa en la cual se basa o fundamenta la resolución, considerando	Al no hacer constar en la parte resolutive disposiciones o normativa clara acorde o en derecho se procede a realizar una adjudicación sin fundamento legal basada únicamente en las actas elaboradas por funcionarios de la Institución, sin dar importancia a la decisión tomada, la cual una

		actos realizados dentro del proceso de contratación, tales como actas e informes, sin justificar motivadamente y en derecho las acciones realizadas, solo se realiza una calificación de los hechos relevantes, al exponer la documentación y para finalizar se explica la pertinencia jurídica en 5 artículos.	únicamente fundamentos de hecho que no justifican la decisión de la adjudicación.	vez emitida compromete la erogación económica hacia una tercera persona (proveedor) sin que se justifiquen la pertinencia adecuadamente. Así mismo al tratarse de la adquisición de fármacos de uso humano no se hace constar ningún tipo de normativa de salud que garantice la entrega de los medicamentos de uso humano bajo las condiciones sanitarias.
Resolución de Adjudicación - IESS-HG-RI-DA-2021-0214-R	Adquisición de bienes estratégicos – mascarilla N95 para el personal de salud del Hospital General Riobamba	Resolución Administrativa emitida por la Máxima Autoridad del HGR, que cumple con las partes de forma, así como con las partes legales, con lo que respecta a la motivación de acuerdo a lo que determina el COA, en su parte inicial no realiza un señalamiento de la norma jurídica, únicamente procese a transcribir los actos realizados dentro del proceso de contratación, tales como actas e informes, sin justificar motivadamente y en derecho las acciones realizadas, solo se realiza una calificación de los hechos relevantes, al exponer la documentación y para finalizar se explica la pertinencia jurídica en 5 artículos.	Artículo 100 numeral 1. En la parte considerativa se hace constar párrafo referente a la normativa, mismo que indica el término que tienen para realizar la adjudicación, más no se hace referencia a la normativa en la cual se basa o fundamenta la resolución, considerando únicamente fundamentos de hecho que no justifican la decisión de la adjudicación.	Al no hacer constar en la parte resolutive disposiciones o normativa clara acorde o en derecho se procede a realizar una adjudicación sin fundamento legal basada únicamente en las actas elaboradas por funcionarios de la Institución, sin dar importancia a la decisión tomada, la cual una vez emitida compromete la erogación económica hacia una tercera persona (proveedor) sin que se justifiquen la pertinencia adecuadamente. Así mismo al tratarse de la adquisición de dispositivos médicos de uso humano no se hace constar ningún tipo de normativa de salud que garantice la entrega de dispositivos de uso

				humano bajo las condiciones sanitarias.
Resolución de Adjudicación - IESS-HG-RI-DA-2021-0246-R	Adquisición del medicamento meropenem sólido parenteral 1.000 MG para el Hospital General Riobamba	Resolución Administrativa emitida por la Máxima Autoridad del HGR, que cumple con las partes de forma, así como con las partes legales, con lo que respecta a la motivación de acuerdo a lo que determina el COA, en su parte inicial no realiza un señalamiento de la norma jurídica, únicamente procese a transcribir los actos realizados dentro del proceso de contratación, tales como actas e informes, sin justificar motivadamente y en derecho las acciones realizadas, solo se realiza una calificación de los hechos relevantes, al exponer la documentación y para finalizar se explica la pertinencia jurídica en 5 artículos.	Artículo 100 numeral 1. En la parte considerativa se hace constar párrafo referente a la normativa, mismo que indica el término que tienen para realizar la adjudicación, más no se hace referencia a la normativa en la cual se basa o fundamenta la resolución, considerando únicamente fundamentos de hecho que no justifican la decisión de la adjudicación.	Al no hacer constar en la parte resolutive disposiciones o normativa clara acorde o en derecho se procede a realizar una adjudicación sin fundamento legal basada únicamente en las actas elaboradas por funcionarios de la Institución, sin dar importancia a la decisión tomada, la cual una vez emitida compromete la erogación económica hacia una tercera persona (proveedor) sin que se justifiquen la pertinencia adecuadamente. Así mismo al tratarse de la adquisición de fármacos de uso humano no se hace constar ningún tipo de normativa de salud que garantice la entrega de los medicamentos de uso humano bajo las condiciones sanitarias.
Resolución de Adjudicación - IESS-HG-RI-DA-2021-0253-R	Adquisición de dispositivos médicos para laboratorio clínico para equipos automatizados para el Hospital General Riobamba Grupo 1	Resolución Administrativa emitida por la Máxima Autoridad del HGR, que cumple con las partes de forma, así como con las partes legales, con lo que respecta a la motivación de acuerdo a lo que determina el COA, en su parte inicial no realiza un señalamiento de la norma jurídica, únicamente procese a transcribir los	Artículo 100 numeral 1. En la parte considerativa se hace constar párrafo referente a la normativa, mismo que indica el término que tienen para realizar la adjudicación, más no se hace referencia a la normativa en la cual se basa o fundamenta la resolución, considerando	Al no hacer constar en la parte resolutive disposiciones o normativa clara acorde o en derecho se procede a realizar una adjudicación sin fundamento legal basada únicamente en las actas elaboradas por funcionarios de la Institución, sin dar importancia a la decisión tomada, la cual una

		actos realizados dentro del proceso de contratación, tales como actas e informes, sin justificar motivadamente y en derecho las acciones realizadas, solo se realiza una calificación de los hechos relevantes, al exponer la documentación y para finalizar se explica la pertinencia jurídica en 5 artículos.	únicamente fundamentos de hecho que no justifican la decisión de la adjudicación.	vez emitida compromete la erogación económica hacia una tercera persona (proveedor) sin que se justifiquen la pertinencia adecuadamente. Así mismo al tratarse de la adquisición de dispositivos médicos de uso humano no se hace constar ningún tipo de normativa de salud que garantice la entrega de dispositivos de uso humano bajo las condiciones sanitarias.
Resolución de Adjudicación - IESS-HG-RI-DA-2021-0301-R	Adquisición del medicamento complejo B: Tiamina (vitamina B1)> 4; piridoxina (vitamina B6)> 1 MG; cianocobalamina (vitamina B12)> 1 MCG sólido oral para el Hospital General Riobamba	Resolución Administrativa emitida por la Máxima Autoridad del HGR, que cumple con las partes de forma, así como con las partes legales, con lo que respecta a la motivación de acuerdo a lo que determina el COA, en su parte inicial no realiza un señalamiento de la norma jurídica, únicamente procese a transcribir los actos realizados dentro del proceso de contratación, tales como actas e informes, sin justificar motivadamente y en derecho las acciones realizadas, solo se realiza una calificación de los hechos relevantes, al exponer la documentación y para finalizar se explica la pertinencia jurídica en 5 artículos.	Artículo 100 numeral 1. En la parte considerativa se hace constar párrafo referente a la normativa, mismo que indica el término que tienen para realizar la adjudicación, más no se hace referencia a la normativa en la cual se basa o fundamenta la resolución, considerando únicamente fundamentos de hecho que no justifican la decisión de la adjudicación.	Al no hacer constar en la parte resolutive disposiciones o normativa clara acorde o en derecho se procede a realizar una adjudicación sin fundamento legal basada únicamente en las actas elaboradas por funcionarios de la Institución, sin dar importancia a la decisión tomada, la cual una vez emitida compromete la erogación económica hacia una tercera persona (proveedor) sin que se justifiquen la pertinencia adecuadamente. Así mismo al tratarse de la adquisición de fármacos de uso humano no se hace constar ningún tipo de normativa de salud que garantice la entrega de los medicamentos de uso humano bajo las

				condiciones sanitarias.
Resolución de Adjudicación - IESS-HG-RI-DA-2021-0417-R	Adquisición del medicamento magaldrato con simeticona (hidróxido de AL y MG) líquido oral para el Hospital General Riobamba	Resolución Administrativa emitida por la Máxima Autoridad del HGR, que cumple con las partes de forma, así como con las partes legales, con lo que respecta a la motivación de acuerdo a lo que determina el COA, en su parte inicial no realiza un señalamiento de la norma jurídica, únicamente procese a transcribir los actos realizados dentro del proceso de contratación, tales como actas e informes, sin justificar motivadamente y en derecho las acciones realizadas, solo se realiza una calificación de los hechos relevantes, al exponer la documentación y para finalizar se explica la pertinencia jurídica en 5 artículos.	Artículo 100 numeral 1. En la parte considerativa se hace constar párrafo referente a la normativa, mismo que indica el término que tienen para realizar la adjudicación, más no se hace referencia a la normativa en la cual se basa o fundamenta la resolución, considerando únicamente fundamentos de hecho que no justifican la decisión de la adjudicación.	Al no hacer constar en la parte resolutive disposiciones o normativa clara acorde o en derecho se procede a realizar una adjudicación sin fundamento legal basada únicamente en las actas elaboradas por funcionarios de la Institución, sin dar importancia a la decisión tomada, la cual una vez emitida compromete la erogación económica hacia una tercera persona (proveedor) sin que se justifiquen la pertinencia adecuadamente. Así mismo al tratarse de la adquisición de fármacos de uso humano no se hace constar ningún tipo de normativa de salud que garantice la entrega de los medicamentos de uso humano bajo las condiciones sanitarias.

Al respecto de las resoluciones de adjudicación siguiendo el formato de las resoluciones de inicio, la Institución ha creado un modelo del cual se modifica únicamente datos específicos, fechas, nombres y proceso, por ende, la parte expositiva es la misma en todas las resoluciones, en la parte considerativa varía el objeto de compra, así mismo en la parte resolutive se conserva incluso el mismo número de artículos, lo que denota que en estas resoluciones tampoco han sido motivadas adecuadamente.

En su forma las resoluciones de adjudicación mantienen una parte considerativa, resolutive y final, se observa que no se considera una parte expositiva, con lo que no se cumple la estructura convencional de las resoluciones, sin embargo, de acuerdo a lo establecido por el COA, al no tener una parte expositiva no se señala normativa en base a la cual se emite este acto administrativo, sin que exista motivación legal en la cual se base la emisión de este documento; con relación a la parte considerativa se evidencia que se transcribe los diferentes documentos emitidos dentro de la etapa contractual de los procesos, cambiándose únicamente el objeto de contrato e información específica de cada uno de los procesos manteniendo un mismo formato incluso el número de considerandos, en la parte resolutive, no tiene una explicación clara de la pertinencia solo se traslada lo indicado en las actas del proceso de compra y se mantienen los modelos establecidos por la Institución.

De lo expuesto, se evidencia que la parte considerativa no varía en fondo, los cambios son únicamente de información de forma, lo que se modifica son los datos de cada proceso, el monto de adjudicación, el nombre del proveedor, el plazo de ejecución, el administrador de contrato, sin que se justifique la emisión del acto administrativo, ni mucho menos se motive de acuerdo a la normativa.

4.CAPÍTULO IV

4.1 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1.1 Conclusiones

- No se guarda una estética en las resoluciones, al no respetarse la jerarquía de las normas, las cuales, al encontrarse dispersas, sin un orden específico, sin guardar relación entre si se evidencia una mala redacción.
- El Hospital General Riobamba – IESS mantiene formatos internos elaborados por los funcionarios del Departamento Jurídico mismos que han sido redactados de acuerdo a la necesidad de la Institución.
- Revisadas que han sido las resoluciones se evidencian que las mismas no han sido redactadas correctamente, existen falencias que ocasionan que las decisiones tomadas mantengan inconsistencias.
- Al tratarse en su mayoría de Resoluciones que inician o terminan un proceso de compra, estas no han sido redactadas conforme la normativa, tienen falencias, en la estructura no se respeta un orden, además que sin importar el objeto de compra se mantiene el mismo formato.
- De la investigación realizada se pudo determinar que las resoluciones son elaboradas en el Departamento Jurídico para posterior revisión de la Máxima Autoridad, sin embargo, por el tiempo que disponen entre una acción y otra esta revisión queda en segundo plano, razón por la cual varias resoluciones han mantenidos errores de forma que han obligado a la emisión de una nueva resolución subsanando dichos inconvenientes.
- De acuerdo a los datos obtenidos durante el desarrollo de la investigación se concluye que en el Hospital General Riobamba no se mantiene un archivo físico ni digital cronológico de los actos administrativos que emite la Máxima autoridad, por

cuanto al momento de solicitar la información se tuvo que recopilar de varios departamentos, sin que exista un archivo matriz.

- Durante el periodo analizado, esto es el año 2021, se verificó que se ha cambiado de Máxima Autoridad, por cuatro ocasiones, mismos que por las funciones a realizar y al ser un cargo de libre remoción, han durado un periodo no mayor a los cuatro meses en su gestión, lo que ha ocasionado que se rote o se cambie al personal operativo encargado de la elaboración de los actos administrativos produciendo des continuidad en los procesos y en los periodos.

4.1.2 Recomendaciones

- Capacitación continua al personal del Departamento Jurídico del Hospital General Riobamba – IESS, con relación a temas Administrativos, Constitución del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, normativa interna y demás documentos jurídicos legales de interés general.
- Plantear que el SERCOP como ente Regulador de la Contratación Pública a nivel Nacional emita un formato unificado de actos administrativos y actas dentro de los procesos de contratación y no solamente modelo de pliegos.
- Al momento de un Examen Especial la Contraloría del Estado, debería verificar o realizar un test de motivación de los actos administrativos, para determinar la fundamentación fáctica y jurídica de las acciones realizadas.
- Elaborar todo acto administrativo de acuerdo a lo que establece la normativa, considerando las leyes concernientes de acuerdo a la naturaleza del documento, de forma motivada, precisa y concisa, de buen entendimiento acorde y coherente a la emisión e la misma.
- Considerar que todos los procesos de contratación pública no obedecen a un mismo objeto de contratación por ende merecen cada uno su propia normativa y atención al momento de su redacción, siendo importante exponer todos los antecedentes y emitir en la parte resolutive la motivación por la cual se tomará o se realizará dicha

acción, por cuanto de las resoluciones analizadas, únicamente dispone sin justificación la realización de acciones.

- Considerar la motivación como fuente principal de todo acto administrativo, amparado en la Constitución del Ecuador.
- Crear normativa interna que ayude en la redacción adecuada de los actos administrativos, evitando realizar una copia de los mismos sin importar la naturaleza u objeto del que se desarrolle el tema a resolver.

4.1.3 Bibliografía

- Asamblea Nacional, (2018). Constitución de la República del Ecuador. Quito
- Asamblea Nacional, (2020). Código Civil. Quito
- Asamblea Nacional, (2017). Código Orgánico Administrativo – COA.
<https://www.gobiernoelectronico.gob.ec/wp-content/uploads/2020/11/COA.pdf>
- Barnes, J. (2011). Tres generaciones del procedimiento administrativo. *Revista de la Facultad de Derecho – Derecho PUCP N° 67*, 77-108. Obtenido de file:///C:/Users/GlobalOffice/Downloads/Dialnet-TresGeneracionesDelProcedimientoAdministrativo-5085091
- Cabanellas, G. (2008) diccionario Jurídico Elemental. Argentina: Editorial Heliasta
- Cabrera, M. (2009). Breve teoría de la Resolución Administrativa. *Docentia et Investigatio*, 82.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2019). Sentencia Nro. 2004-13-EP/19, 2019
- Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función ejecutiva. ERJAFE. (18 de marzo de 2002). https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/05/ERJAFE_abr18.pdf
- García, F, J. (2012). "LA MOTIVACIÓN".
- González Alegria, M. (2007). *La motivacion como derecho fundamnetal*.
- Guamán Ch. Judy. Ortega T, J. (2013). AUDITORÍA DE GESTIÓN APLICADA AL TALENTO HUMANO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL IESS, DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CHIMBORAZO, POR EL PERIODO 2011. RIOBAMBA, CHIMBORAZO, ECUADOR.
- LOSNCP. (04 de AGOSTO de 2008). LEY ORGANICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACION PUBLICA. *Registro Oficial Suplemento 395*. QUITO, PICHINCHA, ECUADOR: ASAMBLEA CONSTITUYENTE.
- Ley Orgánica de Salud (18 de diciembre de 2015). <https://www.salud.gob.ec/wp-content/uploads/2017/03/LEY-ORG%C3%81NICA-DE-SALUD4.pdf>
- Ley de Seguridad Social Orgánica de Salud (11 de mayo de 2009). https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ecu_segu.pdf
- Murillo. V, A. (s.f.). "La motivación de la sentencia en el Proceso Civil Romano".
- Narvaez, A. y. (02 de diciembre de 2016). La motivación de los actos administrativos como elemento esencial para garantizar el principio del debido proceso en el acto de retiro de empleados públicos en provisionalidad de acuerdo a la jurisprudencia constitucional 1998- 2012.
- Ortiz, C. S. (2020). "EL PRINCIPIO DE MOTIVACION Y LA SEGURIDAD JURIDICA". PRIMICIAS. IESS denuncia "violación a su autonomía" en proyecto de ley del Ejecutivo. <https://www.primicias.ec/noticias/economia/iess-denuncia-violacion-autonomia-proyecto-ejecutivo/>
- RAE. (2020). *Diccionario de la lengua española*. Obtenido de <https://dle.rae.es/recepci%C3%B3n%20?m=form>
- RIVAS C, M. (s.f.). LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES. *REVISTA JURIDICA ONLINE*, 190. Obtenido de https://www.revistajuridicaonline.com/wp-content/uploads/2003/01/16_Responsabilidades_de_Servidores_Publicos.pdf
- Rojas Franco, E. (2011). El debido procedimiento administrativo. *Revista de la Facultad de Derecho – Derecho PUCP N° 67*, 177-188. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5085082>
- Vega López, P. (6 de septiembre de 2021). ACTOS ADMINISTRATIVOS: MOTIVACIÓN POR REMISIÓN.
- VERA. J., R. M. ((s.f.).). CARACTERIZACIÓN DEL MANEJO DE DESECHOS HOSPITALARIOS INFECCIOSOS EN UN CENTRO HOSPITALARIO DE

GUAYAQUIL Y PROPUESTA DE UN MODELO PARA SU GESTIÓN
AMBIENTAL ADECUADA. 3 *Instituto de Investigaciones Científicas y Tecnológicas,*
Universidad Iberoamericana del Ecuador. , 28-36.
ZÚÑIGA, C. (2011). LA CONTRATACIÓN PÚBLICA EN ECUADOR.
www.revistajuridicaonline.com, 67-82.

5.CAPÍTULO V

5.1 PROPUESTA

5.1.1 Portada



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS CARRERA DE DERECHO

Título de la propuesta

Propuesta de capacitación al personal Administrativo y Jurídico del Hospital General del IESS sobre la aplicación y utilización del Código Orgánico Administrativo

Riobamba, Ecuador. 2022

5.1.2 Información general

Una vez que se ha realizado una investigación documental de las Resoluciones Administrativas emitidas por la Máxima Autoridad del Hospital General Riobamba IESS, se identifica que el personal que interviene en la elaboración de las mismas, mantiene desconocimiento en la estructura de los actos administrativos, reconociéndose falencias en la aplicación de la normativa legal en la emisión de estas resoluciones.

La normativa actual, ha ido evolucionando conforme las necesidades humanas, no obstante, en las instituciones públicas el personal no ha recibido capacitaciones referentes a estas actualizaciones razón por la cual existen falencias en la emisión de actos administrativos, tal es el caso del Hospital General Riobamba, al emitir Resoluciones de diferente índole sin la motivación adecuada de acuerdo a lo que determina el Código Orgánico administrativo.

Hay que considerar que la aplicación del derecho debe estar siempre enfocada en el bien común, aplicando el texto legal preciso, para lo cual a través de esta propuesta se pretende brindar herramientas legales que permitan elaborar y emitir documentos legales conforme a derecho, entregando un conocimiento actualizado sobre la aplicación y utilización del Código Orgánico Administrativo logrando el cumplimiento de los fines específicos para los cuales se emite un acto administrativo.

Esta propuesta está dirigida no solo al personal del Departamento Jurídico, sino a todo el personal que interviene en los procesos de contratación pública, que son los principales usuarios de la emisión de un acto administrativo dentro de esta Institución, esta capacitación ayudará al conocimiento conjunto de la aplicación de la normativa, de la forma adecuada de motivar los actos administrativos y de esta forma evitar posibles observaciones de los entes de control.

5.1.3 Introducción

A través del texto presente se pretende capacitar al personal del Hospital General Riobamba IESS sobre un conjunto de normas, aplicables en los diferentes ámbitos administrativos, especialmente en el uso y aplicación del Código Orgánico Administrativo, normativa relativamente nueva que aún no es conocido por todos los funcionarios y que además mantiene preceptos de gran utilidad en la generación de decisiones, documentos y actos administrativos, normativa que pese a estar vigente desde el año 2017 aun esta opacada por su antecesor el ERJAFE, mismo que fue derogado casi en su totalidad no obstante, muchos funcionarios públicos aun lo siguen tomando como norma principal.

5.1.4 Problematización.

Este espacio de capacitación será tomado como antesala de un programa de capacitación que deberá ser implementado por el Hospital General Riobamba IESS con respecto del tema legal, por cuanto debido al poco conocimiento de la normativa vigente, se ha podido evidenciar que se ha estado violentando el principio de motivación en la emisión de los actos administrativos, ocasionando de las Máximas Autoridades emitan disposiciones sin el fundamento adecuado, pudiendo incluso caer en sanciones emitidas por los entes de control.

5.1.5 Objetivos

5.1.5.1 Objetivo general

Implementar un programa de capacitación en derecho para el personal del Administrativo y Jurídico del Hospital General Riobamba

5.1.5.2 Objetivos específicos

Replicar la aplicación de la normativa legal en la elaboración de actos administrativos a todo el personal del Hospital General Riobamba IESS

Viabilizar la implementación de una biblioteca jurídica en el Hospital General Riobamba IESS

5.1.6 Desarrollo de la propuesta

5.1.6.1 Recursos

Humanos: Lo conforman los participantes, facilitadores y expositores.

Materiales: Lo conforman la infraestructura, el mobiliario y equipos y los documentos.

5.1.6.2 Financiamiento

El monto a invertirse en el programa de capacitación será financiado con ingresos propios de la institución.

5.1.6.3 Cronograma

ACTIVIDADES A DESARROLLAR	SEMANA 1					SEMANA 2				
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Introducción al Derecho Administrativo	X									
El Derecho Administrativo enfocado en la Administración Pública		x								
Aplicación del COA en las Instituciones Públicas			x							
El COA deroga al ERJAFE				x						
Los actos administrativos					x					
La motivación						x				
Aplicación de la motivación en los actos administrativos							x			
Modelos de Resoluciones								x		
Las Resoluciones Administrativas									x	
Evaluación final										x